



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

**Edición N° 20.709**

Salta, miércoles 25 de marzo de 2020

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dr. Matías Posadas**, Secretario General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General

Edición de 40 Páginas  
Aparece los días hábiles | Año CXI  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

# TARIFAS

## Resolución N° 97 D/2020

*PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.*

### PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	<b>Trámite Normal</b>		<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

#### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc. ....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

#### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

#### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales .....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

#### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100	\$ 350,00		

#### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10	\$ 35,00		

#### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20	\$ 70,00		

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 685 del 17/3/2020 – S.G.G. – DECRETO N° 222/20. DESIGNACIONES TEMPORARIAS. SRA. ELENA DEL CARMEN, ALANIZ Y OTROS. (VER ANEXO)	6
N° 686 del 17/3/2020 – S.G.G. – PRÓRROGA DE COMISIONES DE SERVICIOS. SRAS. MARÍA INÉS PEÑALBA Y JUANA ELIZABETH ZACARÍAS ASMAN.	6
N° 687 del 17/3/2020 – S.G.G. – INCORPORA POR DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 15/2020. SRA. MARIANA ISABEL MAROCCO, COMO PERSONAL DE APOYO.	7
N° 688 del 17/3/2020 – S.G.G. – PRÓRROGA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SRA. MARÍA JOSÉ BAVIO.	8
N° 690 del 17/3/2020 – M.E.y S.P. – PRÓRROGA DE COMISIONES DE SERVICIOS. SR. HERNÁN CAMEL BOHUID Y OTROS.	9
N° 692 del 17/3/2020 – S.G.G. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN TEMPORARIA. SRA. ANA LAURA VALENZUELA CARTER. (VER ANEXO)	10
N° 693 del 17/3/2020 – M.D.S. – PRÓRROGA DE CONTRATOS DE SERVICIOS. SRA. NATALIA ALICIA MACIEL CORNEJO Y OTROS. (VER ANEXO)	10

### RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 1 del 19/3/2020 – C.E.y Rel.Pol.Gob. – ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONVENIO Y/O INSTRUMENTO SIMILAR POR EL CUAL SE GESTIONEN SUBSIDIOS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (O.S.C.). CREA EL "REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON CONVENIOS CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA". (VER ANEXO)	11
N° 206 del 20/3/2020 – M.S.P. – CREA EL COMITÉ DE CRISIS OPERATIVO COVID-19. INTEGRADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y DISTINTAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS.	12

### RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

RESOLUCIÓN N° 7 – COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA –DEJA SIN EFECTO AFECTACIONES, COMISIONES DE SERVICIOS, PRESTACIONES DE SERVICIOS.	13
RESOLUCIÓN N° 6 – COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA – CREA CENTRAL DE OPERACIONES CONTROL Y SEGUIMIENTO (COCS COVID-19).	14
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – RESOLUCIÓN N° 126/20	15
RESOLUCIÓN N° 5 – COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA – EXCEPTUA DEL PERMISO EXTRAORDINARIO DE AUSENCIA AL PERSONAL DEL SERVICIO DE SALUD MAYOR DE 60 (SESENTA) AÑOS. DISPONE EL ACONDICIONAMIENTO DE NOSOCOMIOS Y OTROS INMUEBLES, EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. COVID-19.	17

### ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.088 (VER ANEXO)	18
--	----

### AVISOS ADMINISTRATIVOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ORDEN REGULATORIA N° 06/2020	19
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ORDEN REGULATORIA N° 05/2020	22
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ORDEN REGULATORIA N° 04/2020	24
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – ORDEN REGULATORIA N° 03/2020	25

## SECCIÓN JUDICIAL

### **EDICTOS DE MINAS**

COPALAYO 11 – EXPTE. N° 19.529.	29
BICENTENARIO 303 – EXPTE. N° 23.011	29
AGUAMARGA 29 – EXPTE. N° 19.111	30
DON MARTIN – EXPTE. N° 23.143.	31

### **EDICTOS DE QUIEBRAS**

LOGIA-EXPOR S.R.L. EXPTE N° EXP 699739/20	32
---	----

## **SECCIÓN GENERAL**

### **ASAMBLEAS CIVILES**

CENTRO POLICIAL DE SOCORROS MUTUOS SARGENTO SUÁREZ.	34
CONSORCIO COPROPIETARIOS COMPLEJO ARENALES.	35

### **CONVOCATORIAS A ELECCIONES**

PARTIDO AHORA PATRIA	35
----------------------	----

### **RECAUDACIÓN**

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 20/3/2020	36
--	----



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Administrativa

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

**SALTA, 17 de Marzo de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 685**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** el Decreto N° 222/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mencionado decreto se aprobó el convenio celebrado entre la Cooperadora Asistencial de la Capital, la Municipalidad de Salta y la Provincia de Salta, denominado, "Gestión Programas Cooperadora Asistencial de la Capital" Salta;

Que, entre los objetivos principales del convenio, se encuentra el de asumir entre ambos Gobiernos la gestión de los Programas de Políticas Sociales que competían a la Cooperadora Asistencial mencionada, y a tales efectos la Provincia y la Municipalidad absorberían la planta de empleados desde dicho organismo, en las formas y condiciones determinadas por la normativa de empleo público vigente en cada jurisdicción, respetando la condición de cada uno;

Que en cumplimiento de dicho compromiso, resulta necesario disponer el ingreso a la planta temporaria del personal nominado en el Anexo II del citado decreto;

Que, los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el Decreto N° 13/19,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar, por el término de cinco (5) meses, en carácter de personal temporario, con la equivalencia remuneratoria y en la jurisdicción que en cada caso se indica, a las personas que se detallan en el anexo, que forma parte del presente, a partir de 01 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que la incorporación dispuesta no significará disminución alguna en los haberes percibidos por dicho personal, correspondientes al mes de febrero de 2020, debiendo en tal caso, mantenerse las respectivos haberes.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto deberá imputarse a la jurisdicción y CA que en cada caso corresponda.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, la señora Ministra de Salud Pública, el señor Ministro de Seguridad y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Villada – Medrano de la Serna – Pulleiro – Posadas**  
**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**OP N°:** SA100035222

**SALTA, 17 de Marzo de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 686**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 311-31769/2020.**

**VISTO** lo solicitado en las presentes actuaciones por el Directorio de la Comisión

de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS) del Ministerio de Infraestructura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se gestiona la prórroga de la comisión de servicio en carácter de colaboración de las señoras María Inés Peñalba y Juana Elizabeth Zacarías Asman, personal de apoyo de la Secretaría General de la Gobernación, para que presten servicios en la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS), dependiente del Ministerio mencionado;

Que las mismas tienen carácter excepcional y temporario, estando supeditada al mantenimiento de las razones que la originaron y/o a la finalización de quien la promovió;

Que, concurriendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente autorizar lo solicitado, con la previa conformidad de las autoridades correspondientes;

Por ello, conforme lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y la delegación establecida en el artículo 2° de los Decretos N°s 13/2019 y 55/2020 y Resolución N° 08D/2020,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar las prórrogas de las comisiones de servicios en carácter de colaboración de las señoras **MARÍA INÉS PEÑALBA, DNI N° 29.334.079** y de **JUANA ELIZABETH ZACARÍAS ASMAN, DNI N° 26.025.983**, personal de apoyo de la Secretaría General de la Gobernación, para prestar servicios en la Comisión de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS), dependiente del Ministerio de Infraestructura, a partir de la efectiva prestación de servicios en dicho organismo y hasta el 31 de diciembre de 2020 o mientras duren las necesidades de servicios, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Camacho – Posadas**

**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**OP N°:** SA100035223

**SALTA, 17 de Marzo de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 687**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** la Decisión Administrativa N° 15/2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado instrumento se renuevan, a partir del día 11 de diciembre de 2019, diversos agentes como personal de apoyo que cumplen tareas de máxima confiabilidad y apoyo directo al funcionario y cuya continuidad resulta necesaria por razones de servicio;

Que deben incorporarse diversas situaciones a lo aprobado por el instrumento citado precedentemente;

Por ello,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar, en las disposiciones previstas por Decisión Administrativa N° 15/2020, a la **Sra. MARIANA ISABEL MAROCCO, DNI N° 24.338.573**, como Personal de Apoyo – Nivel 8, manteniendo su prestación de servicios en carácter de colaboración en la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Posadas**

**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**OP N°:** SA100035224

---

**SALTA, 17 de Marzo de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 688**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**  
**Expediente N° 29-848702/2020**

**VISTO** la solicitud efectuada por la Dirección General de Inmuebles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se requiere que la señora María José Bavio, personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, continúe prestando servicios en carácter de colaboración en la Dirección General de Inmuebles;

Que la prestación de servicios tiene carácter excepcional y temporario, estando supeditada al mantenimiento de las razones que la originaron;

Que las autoridades correspondientes prestaron conformidad a la medida adoptada por la presente;

Que por razones de servicio resulta procedente autorizar lo solicitado, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8.127, el Decreto N° 13/19 y la Resolución N° 08D/20 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la prórroga de prestación de servicios en carácter de colaboración en la Dirección General de Inmuebles, de la señora **MARÍA JOSÉ BAVIO, DNI N° 35.478.413**, personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 11 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020 o mientras duren las necesidades de servicio, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación,

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Posadas**

SALTA, 17 de Marzo de 2020

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 690**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Expediente N° 22-615466/2019-1001-1009.**

VISTO lo solicitado en las presentes actuaciones por el Ministerio de Economía y Servicios Públicos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se gestiona la prórroga de las comisiones de servicios de personal de diversos organismos de la Jurisdicción Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, Infraestructura al mencionado Ministerio;

Que las mismas tienen carácter excepcional y temporario, estando supeditada al mantenimiento de las razones que la originaron y/o a la finalización de quien la promovió;

Que, concurriendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente autorizar lo solicitado, en el marco de lo establecido por el artículo 1°, inciso k) del Decreto N° 233/2019;

Que las mencionadas comisiones de servicio se realizan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 810/2020;

Que prestaron su conformidad las autoridades correspondientes;

Por ello, conforme lo dispuesto por la Ley N° 8.171 y la delegación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 13/2019,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN****DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la prórroga de las comisiones de servicios del personal de planta permanente que seguidamente se nombra, en la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos en jurisdicción del Ministerio de Economía y Servicio Públicos, a partir de la fecha de notificación y hasta el 10 de diciembre del 2020 o mientras duren las necesidades de servicio, lo que ocurra primero:

Apellido y Nombre	DNI N°	Organismo
BOHUID, Hernán Camel	20.609.373	Autoridad Metropolitana de Transporte
CULASSO, Alberto Francisco	12.365.566	Secretaría de Obras Públicas
CEJAS, Matías L. Sebastián	32.630.501	Secretaría de Obras Públicas
MASTRANDREA, Gabriel A.	20.399.643	Secretaría de Obras Públicas

**ARTÍCULO 2°.-** La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Dib Ashur – Camacho – Villada – Posadas**

---

**SALTA, 17 de Marzo de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 692**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** el Decreto N° 13/19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del mencionado decreto, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen servicios personales;

Que, se solicita la renovación de las designaciones en carácter de personal temporario, de diversos agentes que desempeñan funciones en el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia para garantizar su normal funcionamiento;

Que las mismas se enmarcan en el rubro personal temporario, contándose con la partida pertinente para el ejercicio vigente;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar las designaciones en carácter de personal temporario de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, por el término de cinco (5) meses a partir de la fecha que en cada caso se indica, en idénticas condiciones que su prórroga anterior.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente decisión administrativa será refrendada por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Villada – Posadas**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**OP N°:** SA100035228

---

**SALTA, 17 de Marzo de 2020**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 693**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**VISTO** las necesidades de servicio subsistentes en el Ministerio de Desarrollo Social; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicio existentes en el Ministerio de Desarrollo Social, resulta procedente la renovación de diversos contratos de servicio;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/19; la Ley N° 8.072 y su decreto reglamentario N° 1319/18,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar los contratos de servicios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social, y las personas detalladas en el Anexo que forman parte de la presente, desde la fecha que en cada caso se indica y por el período de 6 meses.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2020.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación y la señora Ministra de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Figueroa – Posadas**

**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 25/03/2020  
OP N°: SA100035229

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

**SALTA, 19 de Marzo de 2020**

### **RESOLUCIÓN N° 01**

#### **COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** el Decreto N° 14/2019 mediante el cual se creó la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, con dependencia directa del Gobernador de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a su vez, mediante el Decreto N° 55/2020 se delegó en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos la facultad de dictar todas aquellas normas necesarias a los fines de la contención del gasto público y una asignación eficiente de los recursos;

Que en dicho contexto, el citado Ministerio dictó la Resolución N° 08/2020, disponiendo en su artículo 1°, inciso K) que la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación tendrá a su cargo el otorgamiento de subsidios y/o ayudas económicas debidamente justificadas, con destino a Fundaciones, ONG y demás instituciones de similares características que cuenten con personería jurídica;

Que la Secretaría de Coordinación Interministerial dependiente de esta Coordinación tiene, entre otras funciones, la de vincularse con Organismos No Gubernamentales (ONG) y/u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC);

Que a los fines de lograr un buen orden administrativo, procurando la celeridad y eficiencia en los trámites de otorgamiento de subsidios y/o ayudas económicas, resulta pertinente crear un Registro de OSC, bajo la órbita de la citada Secretaría;

Por ello,

**EL COORDINADOR DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que en forma previa a la suscripción de cualquier Convenio y/o instrumento similar por el cual se gestionen subsidios y/o ayudas económicas a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), deberá contarse con la previa autorización del

suscripto, conforme el procedimiento que como Anexo I forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Crear el "**Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil con Convenios con el Gobierno de la Provincia**", el cual estará a cargo de la Secretaría de Coordinación Interministerial.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que a partir de la fecha de la publicación de la presente, todas aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que pretendan recibir algún tipo de subsidio y/o ayuda económica del Estado deberán encontrarse inscriptas en el Registro que por la presente se crea, de conformidad a los requisitos previstos en el Anexo II.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorizar a la Secretaría de Coordinación Interministerial a dictar toda aquella otra normativa que resulte necesaria a los fines del mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Outes**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**OP N°:** SA100035230

---

**SALTA, 20 de Marzo de 2020**

**RESOLUCIÓN N° 206**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**VISTO** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Salta, y la Resolución N° 01/2020 del Comité Operativo de Emergencia (COE) y la Resolución Ministerial N° 202/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la situación existente vinculada al COVID-19 (coronavirus), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, por el plazo de seis meses;

Que, como consecuencia de dicha declaración de emergencia, se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE) integrado por representantes de todos los Ministerios y presidido por esta Cartera de Estado el cual, tiene como finalidad, la de atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control sanitario y todas las acciones que resulten pertinentes a los fines de cumplimentar los objetivos propuestos;

Que, en fecha 17-03-20, como es de público conocimiento, se confirmó el primer caso de coronavirus en Salta, pasando de la fase 1 de contingencia a la fase 2 de mitigación;

En este sentido, resulta necesario dotar a este Ministerio de todas las herramientas necesarias para establecer acciones continuas de prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación ante la emergencia sanitaria declarada;

Que, resulta necesario dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crease el Comité de Crisis Operativo COVID-19 (CCOCovid-19) el cual estará integrado por el Ministerio de Salud Pública de Salta, el Hospital Zona Sur "Papa Francisco", el Hospital Público Materno Infantil S.E. (HPMI), el Hospital de Gestión Descentralizada "San

Bernardo" (HSB), el Hospital Público de Autogestión "Arturo Oñativia", el Hospital Público Señor del Milagro, el Hospital de Salud Mental "Dr. Miguel Ragone" y Hospital Militar de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** El Comité tendrá la función de establecer y coordinar acciones continuas de prevención, mitigación, respuesta y rehabilitación a la emergencia sanitaria declarada.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia estará representado por la señora Ministra de Salud Pública, el señor Secretario de Servicios de Salud Pública, la Dirección de Coordinación Epidemiológica de la Provincia, los asesores ministeriales, Dres. Fabián Ariel Arguello y Víctor de Jesús Ola Castro, y el consultor externo Dr. Antonio Salgado.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que la totalidad de los hospitales públicos del interior provincial se encuentran representados por el señor Secretario de Servicio de Salud quien integra el presente Comité.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que los Hospitales Públicos enumerados en el artículo 1° de la presente resolución estarán representados por cada gerente general, y por el servicio de infectología de cada Hospital.

**ARTÍCULO 6°.-** Dispóngase que este Ministerio podrá convocar, en cualquier momento y/o necesidad de servicio, a todo agente y/o funcionario público perteneciente a esta Cartera de Estado, a los fines de revestir la calidad de consultor externo al presente Comité.

**ARTÍCULO 7°.-** Invítase a toda institución pública y privada y profesionales vinculados al servicio de salud o que revistan necesaria participación, a formar parte consultiva del presente Comité.

**ARTÍCULO 8°.-** Establecer que el presente Comité podrá realizar acciones articuladas con el Comité Covid-19 creado por Resolución Ministerial N° 202/20.

**ARTÍCULO 9°.-** Establecer que el CCO COVID-19 funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 10°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna**

**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**OP N°:** SA100035231

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

**SALTA, 23 de Marzo de 2020**

### **RESOLUCIÓN N° 07**

#### **COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**VISTO** la grave situación para la salud que ha provocado el COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial para la Salud, el Estado Nacional y la Provincia de Salta; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la mentada situación requiere que el estado concentre sus máximos esfuerzos en los servicios de salud y seguridad, a fin de menguar los nocivos efectos que provoca el mentado virus;

Que en tal orden de ideas, se requiere contar de manera inmediata con la totalidad de los agentes del servicio sanitario y del servicio de seguridad, por lo cual es

menester disponer que todo el personal de dichas carteras ministeriales que se encuentre desempeñando tareas en otras áreas, de manera inmediata se reincorporen a sus funciones, de conformidad a las disposiciones que establezcan las autoridades de cada ministerio;

Por ello, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020;

#### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**– Dejar sin efecto, a partir de la presente y mientras se encuentre vigente la declaración de Emergencia Sanitaria en la Provincia de Salta, todas las afectaciones, comisiones de servicio y prestaciones de servicio del personal del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Salta, sean éstas en el Poder Legislativo Provincial o dentro de Poder Ejecutivo Provincial sea centralizado o descentralizado.

**ARTÍCULO 2°.**– El personal desafectado se reincorporará a sus funciones de conformidad a las disposiciones que establezcan las autoridades superiores de cada Ministerio.

**ARTÍCULO 3°.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna – Posadas**

**Recibo sin cargo:** 100009408

**Fechas de publicación:** 25/03/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100078895

---

**SALTA, 22 de Marzo de 2020**

#### **RESOLUCIÓN N° 06**

##### **COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**VISTO** el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que debido a la situación existente vinculada al COVID-19 (coronavirus), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, en fecha 13-03-2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio provincial;

Que, como consecuencia de dicha declaración de emergencia, se creó el Comité Operativo de Emergencia (COE) integrado por representantes de todos los Ministerios y presidido por la Ministra de Salud de la Provincia el cual, tiene como finalidad, la de atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control sanitario y todas las acciones que resulten pertinentes a los fines de cumplimentar los objetivos propuestos;

Que, en fecha 17-03-20, como es de público conocimiento, se confirmó el primer caso de coronavirus en Salta, por lo que resulta necesario la adopción de medidas urgentes que tiendan a mitigar los efectos de la pandemia, debiendo brindar respuesta ante la emergencia sanitaria declarada;

Que, en tal contexto, se estima pertinente crear en el ámbito de este Comité Operativo de Emergencia, una central de operaciones destinado a coordinar el uso eficiente de los recursos de respuesta;

Que, el enlace operativo forma parte de la respuesta a la atención de salud, constituyendo el primer eslabón de esa cadena de atención;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en los arts. 2° y 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020,

#### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Central de Operaciones Control y Seguimiento Covid-19 (COCS Covid-19) el cual tendrá la función de centralizar las distintas unidades de mando y comando de las operaciones de emergencia referente al Covid-19; coordinando las acciones con el sistema público y privado de salud, ya sea dentro del primer, segundo y tercer nivel de atención provincial o interprovincial, Ministerio de Salud Pública, organismos nacionales, provinciales, municipales y otros:

- Ejército Argentino (EA),
- Gendarmería Nacional,
- Policía Federal Argentina (PFA),
- Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA),
- Bomberos Voluntarios,
- Defensa Civil,
- Ministerio de Seguridad,
- Emergencias Médicas (S.A.M.E.C.),
- Empresa de servicios públicos,
- Aviación Civil de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** La COCS Covid-19 estará integrada por el conjunto de representantes de las diferentes instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales, provinciales y municipales, que tienen la responsabilidad de asistir a la comunidad afectada en la emergencia Covid-19, con el objeto de coordinar el uso eficiente de los recursos de respuesta.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el COCS Covid-19 funcionará bajo la dirección del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna – Villada – Posadas**

**Recibo sin cargo:** 100009407  
**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100078894

---

**SALTA, 16 de Marzo de 2020**

**RESOLUCIÓN AMT N° 126/2020**  
**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**  
**VISTO:**

El Expediente AMT N° 238-49445/18 – *s/reformulación de esquema de pago de la Tasa de Fiscalización y Control del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Impropio de la Región Metropolitana – Período 2020*, la Resolución N° 34/18, la Ley N° 7.322, el Acta de Directorio N° 09/20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Metropolitana de Transporte es el Organismo de aplicación de la Ley N° 7.322, teniendo a su cargo entre otras funciones la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas, contando para ello con potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal de

garantizar la normalidad en la prestación de tales servicios, encontrándose dotada del poder de policía respectivo;

Que el artículo 7° de la citada Ley, establece que *“El Presupuesto de la Autoridad Metropolitana del Transporte será establecido y aprobado por su Directorio, y estará compuesto por los siguientes recursos: 1) Una Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Regular que se establezca sobre la tarifa media aplicada para el servicio urbano en la Ciudad de Salta, y que no podrá ser superior a un mil seiscientos (1.600) litros de gasoil anuales por vehículo de transporte masivo, o la cifra que el Poder Ejecutivo fije en su reemplazo; y 2) Una Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Irregular, que se fijará en ochenta (80) litros de gasoil anuales por vehículo habilitado, o la cifra que el Poder Ejecutivo fije en su reemplazo”;*

Que en dicho contexto normativo, mediante Resolución AMT N° 759/10, del 30 de junio de 2010, fue establecida la oportunidad para el cálculo de la Tasa de Fiscalización y Control del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Impropio de la Región Metropolitana fijando como base *“el precio del litro de gasoil vigente al 31 de enero de cada año”*, como así también un esquema de pagos que distinguía entre pago único o en cuotas. Dicha modalidad, fue actualizada, posteriormente, a través de la Resolución AMT N° 34/18;

Que así también, para el período 2019, se estableció mediante Resolución AMT N° 74/19, condiciones flexibles de pago de la tasa de referencia. Dicho esquema de pago permitió a los prestadores cumplir sus obligaciones sin comprometer su actividad habitual, obteniendo excelentes resultados conforme los registros del organismo. Mediante Resolución AMT N° 100/20 la modalidad de pago allí dispuesta fue prorrogada para el período 2020, en tanto persisten los motivos que llevaron a su dictado;

Que el estado de situación actual de peligro inminente de propagación del virus **“COVID-19 (nuevo coronavirus)”**, aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios del sistema de transporte masivo de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial, evitando aglomeraciones de personas en lugares cerrados o de espacio reducido, para la protección de prestadores, usuarios y del mismo personal del organismo;

Que conviene recordar que la Organización Mundial de la Salud –por sus siglas, OMS– en fecha 11/03/2020, declaró el brote del nuevo corona virus como pandemia, lo cual requiere una rápida y eficaz actuación de las autoridades competentes, en este caso, sobre el transporte masivo y regular de personas;

Que nos encontramos ante una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, que requiere reforzar todas las acciones y protocolos previstos para estos casos;

Que en cuanto al fundamento normativo de la presente, el mismo se encuentra en lo establecido en distintas normas, ya sean éstas de rango Constitucional y leyes provinciales dictadas en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas;

En efecto, tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los arts. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma;

Que la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización,

actuación y regulación entre otras;

Que en tal sentido, son funciones de la AMT, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) y de los servicios de transporte de pasajeros de carácter impropio en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.;

Que así también, a través del Decreto Provincial N° 250/20 (mediante Decreto N° 260/20, en el ámbito nacional) fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia debido a la situación existente vinculada al COVID-19. En tal sentido, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte masivo de pasajeros que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada;

Que finalmente, dadas las circunstancias es preciso abarcar en la suspensión todos los plazos que pudieren afectar en sus vencimientos a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros;

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete;

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD  
METROPOLITANA DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER** los vencimientos de pagos correspondientes al mes de abril de 2020, en relación a la Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Impropio, previstos en la Resolución AMT N° 100/20, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

**ARTÍCULO 2°.- SUSPENDER** todos los plazos vinculados a obligaciones a cargo de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros por automotor, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

**ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR** publicar por un (1) día, hacer saber y oportunamente archivar.

**Ferraris – Serralta**

Recibo sin cargo: 100009403  
Fechas de publicación: 25/03/2020  
Sin cargo  
OP N°: 100078890

SALTA, 18 de Marzo de 2020

**RESOLUCIÓN N° 05  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**VISTO** la grave situación provocada por la propagación del virus COVID-19; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la Nación mediante

Resolución N° 207/2020, ha calificado personal esencial a todos los trabajadores del sector de salud, sin discriminación en razón de la edad;

Que en tal contexto y en el marco de la emergencia sanitaria vigente en todo el país, resulta necesario adoptar idéntico criterio a nivel local, exceptuando del permiso extraordinario de ausencia dispuesto en la Resolución N° 01/2020 del Comité Operativo de Emergencia, a todos los trabajadores del sector salud;

Que asimismo deviene apropiado acondicionar a los hospitales y a los inmuebles que fueren necesarios, tanto en la ciudad de Salta como en el resto del territorio provincial, a fin de dotar al sistema de salud de lugares específicos, con la capacidad operativa y los recursos pertinentes, para tratar los casos relacionados al citado virus;

Por ello en el marco de las competencias previstas en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020,

#### **EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptuar del permiso extraordinario de ausencia, dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 01/2020 del Comité Operativo de Emergencia, a todo el personal del servicio de salud mayor de 60 (sesenta) años, por considerarse personal esencial.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer el acondicionamiento del nosocomios y otros inmuebles, en distintos puntos de la ciudad de Salta y de la provincia, a fin de ampliar la capacidad estructural del sistema de salud.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Medrano de la Serna – Posadas**

**Recibo sin cargo:** 100009397

**Fechas de publicación:** 25/03/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100078881

## **ACORDADAS**

### **CORTE DE JUSTICIA DE SALTA ACORDADA N° 13.088**

En la ciudad de Salta, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

#### **DIJERON:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el marco de las Acordadas N°s 13.082 y 13.086, corresponde designar a los magistrados y magistradas, funcionarios y funcionarias y personal que atenderán durante la feria judicial extraordinaria desde el martes 17 y hasta el martes 31 de marzo del 2020 inclusive, en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial.

Por ello,

#### **ACORDARON:**

I. **APROBAR** la nómina de tribunales y dependencias, de magistrados y magistradas, funcionarios y funcionarias, profesionales y personal que atenderán la feria judicial extraordinaria que, como Anexo, integra la presente.

II. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN**

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009402

Fechas de publicación: 25/03/2020

Sin cargo

OP N°: 100078889

## AVISOS ADMINISTRATIVOS

Salta, 23 de marzo de 2020

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT**  
**ORDEN REGULATORIA N° 06/2020**

**A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS IMPROPIO**  
**ORDEN REGULATORIA N° 06/2020**

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta de Directorio N° 11/2020, ordenar a **LOS PRESTADORES DEL SERVICIO IMPROPIO** (marco Ley N° 7.322), que deberán prestar el servicio en los términos de las Resoluciones que dicte el **COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**, creado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y en el marco de las medidas preventivas frente a los efectos de COVID-19 que en el orden nacional se establezcan, por todo el tiempo que se extienda la vigencia de las mismas, y en lo que a continuación se dispone.

1.- Los licenciatarios, permisionarios y agencias de remis de los servicios de transporte de pasajeros automotor impropio deberán **SUSPENDER A PARTIR DEL DÍA DE LA FECHA**, el cobro de cualquier suma de dinero y por cualquier concepto, a los choferes de sus respectivas agencias sean éstas sumas diarias, semanales, mensuales o anuales, sea que las Agencias presten el servicio o no.

2.- Tampoco podrán **DAR DE BAJAS** unidades habilitadas y/o choferes registrados del servicio.

3.- No podrán **RESCINDIR LOS CONTRATOS** celebrados en el marco de la prestación del servicio impropio y que abarque a agencias, choferes, titulares de vehículos, etc.

4.- Las Agencias de Remis que opten por cerrar sus puertas podrán hacerlo en el marco de la presente Emergencia, debiendo comunicar tal situación a la AMT mediante mail enviado a [presidencia@amtsalta.gov.ar](mailto:presidencia@amtsalta.gov.ar). La AMT podrá en caso de así considerarlo en el marco de la presente emergencia exigir en cualquier momento la reapertura de las Agencias que opten por cerrar sus puertas. Tal notificación también será cursada vía mail.

5.- Aquellas agencias que decidan por cerrar sus puertas en ningún caso podrán disponer la retención de los vehículos y/o cuadernos afectados a las distintas licencias que tuviere la Agencia, salvo el caso de aquellos vehículos que se encuentren inscriptos registralmente a nombre de dicha Agencia.

**6.- Los conductores de taxis y remises a los cuales se les venciera la licencia de conducir, podrán seguir conduciendo con el carnet vencido hasta tanto se restablezca la atención al público de los organismos encargados de renovarlas.**

**7.- Los vehículos de transporte automotor de pasajeros impropio a los que se le hayan vencido la RTO, podrán continuar prestando el servicio hasta tanto se reestablezca la atención en los talleres de inspección técnica vehicular debidamente habilitados, excepto que las condiciones del vehículo no permitan su circulación por razones de seguridad.**

**8.- Se considerará Falta Grave el incumplimiento de las medidas 1, 2, 3, 4 y 5 aquí dispuestas, dando lugar a sanciones que pueden ir desde multas que van desde 1 US (unidad de sanción) a 20 US, e incluso la pérdida de las licencias.**

**9.- Las presentes medidas tendrán validez durante todo el término que dure la emergencia dispuesta por el Gobierno Nacional y Provincial con motivo de la pandemia COVID-19 y/o hasta que la AMT revoque o modifique las mismas.**

**10.- Se habilita a la casilla de correo [presidencia@amgov.artsalta](mailto:presidencia@amgov.artsalta), como canal de comunicación con los prestadores del servicio público de transporte automotor de pasajeros.**

Las medidas adoptadas tienen como fundamento el estado de emergencia sanitaria decretado por las autoridades nacionales y provinciales en el marco de la pandemia ocasionada por el virus "COVID-19 (nuevo coronavirus)", situación que aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios y protagonistas del sistema de transporte de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

Frente a la Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, se adoptan y se adoptarán todas las acciones y protocolos previstos para estos casos.

Normas Constitucionales fundamentan los actos administrativos que son emitidos por el regulador. En efecto tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma.

En ese contexto mediante Decreto N° 260, del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegado, a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Así también, y en concordancia con lo expuesto, en el orden provincial a través del Decreto N° 250/2020 fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia debido a la situación existente vinculada al COVID-19.

En consecuencia, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte impropio de pasajeros que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

Con el objeto de evitar la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a

escala internacional, se requiere profundizar las medidas tomadas hasta entonces para hacer frente a esta emergencia, en el marco de lo dispuesto por DECNU-2020-297-APN-PTE, en el que se dispusiera *"para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ...La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica"*(art.1).

En virtud de tal medida, *"durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas"*.

A ello debe agregarse que, mediante RESOLUCIÓN N° 03 el COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, creado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, dispuso suspender el servicio de transporte público de pasajeros, con excepción del que sea necesario para el traslado de los agentes vinculados a los servicios de salud (público y privado) y de seguridad y toda aquella persona que requiera tener acceso al sistema de salud.

Dicho estado de situación afecta predominantemente la labor habitual de los prestadores del servicio impropio puesto que la suspensión del servicio, causa la paralización de la actividad por lo que corresponde, adoptar medidas necesarias para mitigar las consecuencias negativas de tal disposición, en tanto el servicio público impropio de transporte por automotor de personas, regulado por Resolución AMT N° 1.493/09 y modificatorias, resulta esencial y debe garantizarse su prestación en los términos que las autoridades competentes lo dispongan.

Lo manifestado es sin perjuicio que los prestadores, a su vez, se encuentran compelidos a cumplir con el aislamiento ordenado, o en su defecto solamente a circular en el marco de las excepciones que se establezcan en el orden nacional y provincial a fin de proteger la salud pública. Por ello, lo ordenado por la presente resulta ajustado a derecho en tanto deriva de la emergencia sanitaria existente y como medida de contención para el sector involucrado que se encuentra afectado por la disminución de pasajeros en razón de las medidas sanitarias tomadas.

La presente medida de contención forma parte de un paquete de decisiones tomadas por el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte a favor de los prestadores, tal es el caso de la Resolución AMT N° 126/2020, de fecha 16 de marzo de 2020, que en su art. 2 establece: *"SUSPENDER todos los plazos vinculados a obligaciones a cargo de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros por automotor, hasta el 30 de abril de 2020, inclusive"*.

En definitiva, y a mayor abundamiento, cabe señalar que la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización, actuación y regulación entre otras.

En tal sentido, son funciones de la A.M.T., la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) y de los servicios de transporte de pasajeros de carácter impropio en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los

reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.

En igual sentido, la Ley N° 7.126 establece: "Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley" (art. 1°), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte. En materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT, entre otras, "a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros...", contando con las atribuciones para: "a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley".

De lo expuesto, este Organismo interpreta que la normativa citada, el interés que se pretende tutelar y la naturaleza de la labor regulatoria propia de a AMT, habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

**Dr. Marcelo A. Ferraris, PRESIDENTE**

**Recibo sin cargo:** 100009409  
**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100078896

---

Salta, 18 de marzo de 2020

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT**  
**ORDEN REGULATORIA N° 05/2020**

**A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MODALIDAD TURISMO**  
**ORDEN REGULATORIA N° 05/2020**

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta de Directorio N° 10/2020, **ordenar a LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS – MODALIDAD TURISMO (marco Ley N° 7.126) que a partir del 18/03/2020 queda suspendido temporalmente el servicio de turismo, debiendo abstenerse de continuar con la prestación, en tanto urge fortalecer las medidas hasta ahora adoptadas por las autoridades tendientes a la protección de la población.**

**Exceptúase de lo ordenado en el párrafo precedente a las unidades de turismo que trasladan pasajeros desde las localidades del interior provincial hacia la ciudad de Salta, en tanto cuenten los pasajeros con constancia acreditante de poseer pasajes aéreos o terrestres. Así también, quedan comprendidas las unidades habilitadas para el servicio de transfer en tanto trasladen pasajeros desde hoteles o lugares de alojamiento hacia el aeropuerto de la ciudad de Salta o terminales de ómnibus y cuenten con constancia acreditante de poseer pasajes aéreos o terrestres.**

**Las excepciones de mención regirán únicamente hasta el 19/03/2020, inclusive. A partir de las 00:00 horas del 20/03/2020 la restricción para prestar servicios de turismo será absoluta.**

Fundamento de la presente orden regulatoria resulta ser el peligro inminente de propagación del virus “COVID-19 (nuevo coronavirus)”, situación que aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios del sistema de transporte masivo de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

En este sentido, conviene recordar que la Organización Mundial de la Salud – por sus siglas, OMS – en fecha 11/03/2020, declaró el brote del nuevo corona virus como pandemia, lo cual requiere una rápida y eficaz actuación de las autoridades competentes, en este caso, sobre el transporte masivo y regular de personas.

Asimismo, nos encontramos ante una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, que requiere reforzar todas las acciones y protocolos previstos para estos casos.

En cuanto al fundamento normativo de la presente, el mismo se encuentra en lo establecido en distintas normas, ya sean estas de rango Constitucional y leyes provinciales dictadas en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas.

En efecto, tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma.

Asimismo, la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización, actuación y regulación entre otras.

En tal sentido, son funciones de la AMT la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) y de los servicios de transporte de pasajeros de carácter impropio en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.

En igual sentido, la Ley N° 7.126 establece: “Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley” (art. 1.º), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte. En materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT, entre otras, “a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros...”, contando con las atribuciones para: “a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley”.

Así también, a través del Decreto Provincial N° 250/2020 (mediante Decreto N° 260/2020, en el ámbito nacional) fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia debido a la situación existente vinculada al COVID-19. En tal sentido, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte de pasajeros que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

El presente resulta concordante con lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN N° 03 del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020

del Poder Ejecutivo Provincial.

De lo expuesto, este Organismo interpreta que la normativa citada, el interés que se pretende tutelar y la naturaleza de la labor regulatoria propia de la AMT, habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

**Dr. Marcelo A. Ferraris, PRESIDENTE – Gustavo A. Serralta, VICEPRESIDENTE**

**Recibo sin cargo:** 100009406

**Fechas de publicación:** 25/03/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100078893

---

Salta, 18 de marzo de 2020

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT**  
**ORDEN REGULATORIA N° 04/2020**

**A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MASIVO Y REGULAR**  
**ORDEN REGULATORIA N° 04/2020**

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta de Directorio N° 10/20, **ordenar a SAETA S.A. Y A LAS EMPRESAS OPERADORAS (marco Ley N° 7.322 y Ley N° 7.126) que a partir del 18/03/2020 queda suspendido temporalmente el servicio de transporte público de pasajeros masivo y regular, comprendiendo al servicio de transporte de pasajeros urbano e interurbano, con excepción del que sea necesario para el traslado de los agentes vinculados a los servicios de salud (público y privado) y de seguridad.**

Fundamento de la presente orden regulatoria resulta ser el peligro inminente de propagación del virus “**COVID-19 (nuevo coronavirus)**”, situación que aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios del sistema de transporte masivo de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

En este sentido, conviene recordar que la Organización Mundial de la Salud –por sus siglas, OMS– en fecha 11/03/2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como pandemia, lo cual requiere una rápida y eficaz actuación de las autoridades competentes, en este caso, sobre el transporte masivo y regular de personas.

Asimismo, nos encontramos ante una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, que requiere reforzar todas las acciones y protocolos previstos para estos casos.

En cuanto al fundamento normativo de la presente, el mismo se encuentra en lo establecido en distintas normas, ya sean éstas de rango Constitucional y leyes provinciales dictadas en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas.

En efecto, tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los

servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma.

Asimismo, la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización, actuación y regulación entre otras.

En tal sentido, son funciones de la AMT la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) y de los servicios de transporte de pasajeros de carácter impropio en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.

En igual sentido, la Ley N° 7.126 establece: “Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley” (art. 1°), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte. En materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT, entre otras, “a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros..., contando con las atribuciones para: “a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley.

Así también, a través del Decreto Provincial N° 250/20 (mediante Decreto N° 260/20, en el ámbito nacional) fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la provincia debido a la situación existente vinculada al COVID-19. En tal sentido, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte masivo de pasajeros que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

El presente resulta concordante con lo dispuesto mediante RESOLUCIÓN N° 03 del COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA, creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial en tanto urge fortalecer las medidas hasta ahora adoptadas por las Autoridades tendientes a la protección de la población.

De lo expuesto, este Organismo interpreta que la normativa citada, el interés que se pretende tutelar y la naturaleza de la labor regulatoria propia de la AMT, habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

**Dr. Marcelo A. Ferraris, PRESIDENTE – Dr. Gustavo A. Serralta, VICEPRESIDENTE**

**Recibo sin cargo:** 100009405  
**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100078892

---

Salta, 16 de marzo de 2020

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AMT**  
**ORDEN REGULATORIA N° 03/2020****A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**  
**IMPROPIO**  
**ORDEN REGULATORIA N° 03/2020**

Me dirijo a Usted a efectos de notificarle que el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte ha dispuesto mediante Acta de Directorio N° 09/20, **ordenar a LOS PRESTADORES DEL SERVICIO IMPROPIO (marco Ley N° 7.322) que en el plazo de 1 (un) día de recibida la presente, adopten las siguientes medidas preventivas en relación al virus “COVID-19 (nuevo coronavirus)”.**

**1. Protocolo de Limpieza de Unidades, afectados a la prestación del servicio público y áreas de atención al público, comprende:**

**a) La limpieza y desinfección de coches, priorizando la higiene de elementos de sujeción interiores y exteriores y toda superficie de contacto habitual, toda la zona del conductor (volante, caja de cambios, ticketera); etc.**

**b) Se sugiere que esta limpieza de elementos de sujeción deberá realizarse en dos pasos, inicialmente con jabones o detergentes y la posterior desinfección con lavandina diluida al 1 %, alcohol isopropílico al 70 %, o cualquier otro producto especialmente recomendado por los organismos de salud.**

**c) Una limpieza diaria y exhaustiva, con productos satinizantes.**

**d) Procedimientos de limpieza en agencias, mostradores, áreas de atención al público y otros espacios con mayor flujo de personas.**

**e) Los coches deben mantener las ventanillas abiertas durante los viajes en áreas urbanas.**

**f) Cada unidad habilitada podrá llevar hasta un máximo de dos (2) pasajeros, los que deberán ubicarse en los asientos traseros exclusivamente. Asimismo, deberá reducirse a su mínima expresión los diálogos con el conductor y en los casos que ocurran no deberán efectuarse cara a cara.**

**g) Se sugiere el lavado frecuente de las manos por parte del personal de conducción y toda persona que intervenga en la prestación del servicio.**

Fundamento de la presente orden regulatoria resulta ser el peligro inminente de propagación del virus “COVID-19 (nuevo coronavirus)”, situación que aconseja adoptar medidas de acción positiva en orden a prevenir el contagio del mismo, manteniéndose alerta e implementando, respecto de los usuarios del sistema de transporte masivo de pasajeros, las medidas de prevención recomendadas por las carteras sanitarias tanto del Gobierno Nacional como Provincial.

En este sentido, conviene recordar que la Organización Mundial de la Salud –por sus siglas, OMS– en fecha 11/03/2020, declaró el brote del nuevo coronavirus como pandemia, lo cual requiere una rápida y eficaz actuación de las autoridades competentes, en este caso, sobre el transporte masivo y regular de personas.

Asimismo, nos encontramos ante una Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional, que requiere reforzar todas las acciones y protocolos previstos para estos casos.

En cuanto al fundamento normativo de la presente, el mismo se encuentra en lo establecido en distintas normas, ya sean éstas de rango Constitucional y leyes provinciales dictadas en su consecuencia y de la interpretación que este Organismo efectúa de las mismas.

En efecto, tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las

autoridades prever a la protección de esos derechos, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo expuesto, la Carta Magna Provincial consagra en el art. 41, el derecho a la salud, siendo competencia del Estado el cuidado de la misma.

Asimismo, la Ley Provincial N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte el disponer lo necesario para garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana de Salta, otorgándole a tales fines potestades de planificación, organización, actuación y regulación entre otras.

En tal sentido, son funciones de la AMT, la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) y de los servicios de transporte de pasajeros de carácter impropio en la Región Metropolitana de Salta (art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.

En igual sentido, la Ley N° 7.126 establece: “Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley” (art. 1°), competencia actualmente en cabeza de la Autoridad Metropolitana de Transporte. En materia de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional es facultad de AMT, entre otras, “a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros..., contando con las atribuciones para: “a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley.

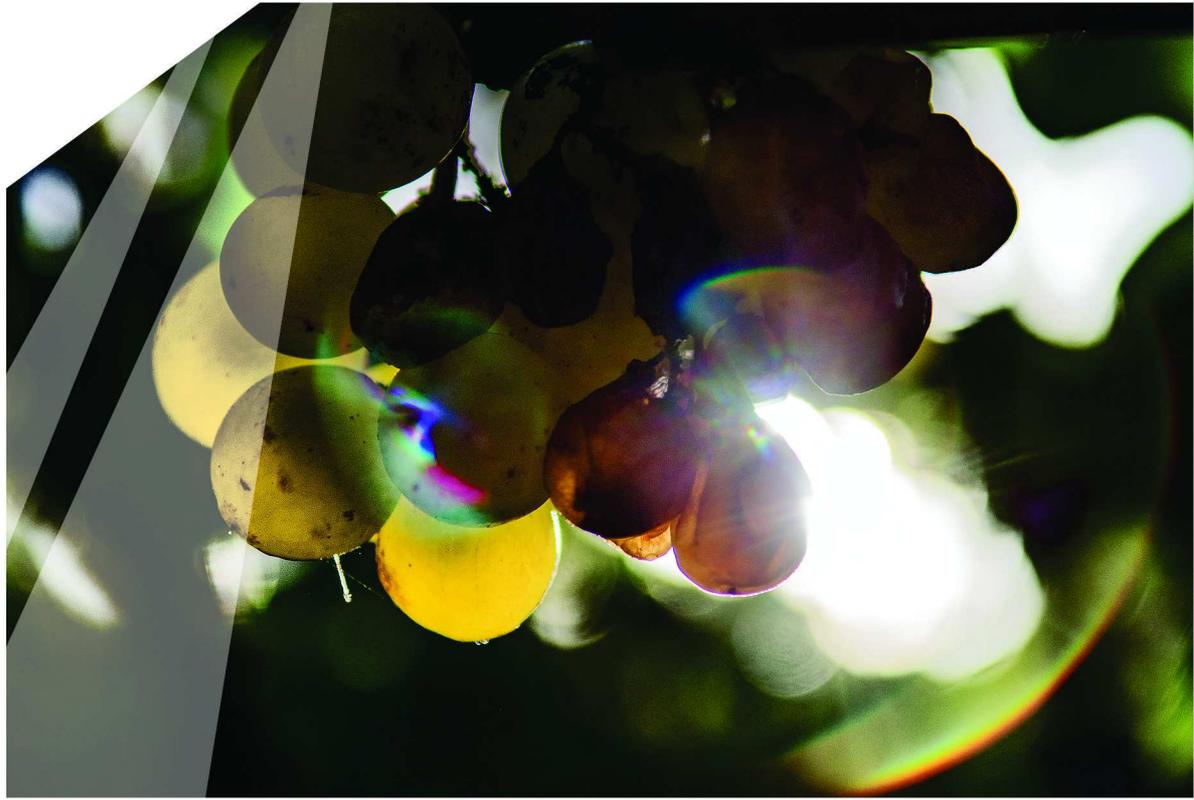
Así también, a través del Decreto Provincial N° 250/20 (mediante Decreto N° 260/20, en el ámbito nacional) fue declarada la emergencia sanitaria en el territorio de la provincia debido a la situación existente vinculada al COVID-19. En tal sentido, resulta necesario tomar medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de circulación del virus. La prevención resulta imprescindible por lo que deviene adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte disponga medidas que abarquen el servicio de transporte impropio de pasajeros que sean acordes a la emergencia sanitaria declarada.

De lo expuesto, este Organismo interpreta que la normativa citada, el interés que se pretende tutelar y la naturaleza de la labor regulatoria propia de la AMT, habilitan al dictado del presente acto.

Queda Ud. por el presente, legalmente notificado.

**Dr. Marcelo A. Ferraris, PRESIDENTE – Dr. Gustavo A. Serralta, VICEPRESIDENTE**

**Recibo sin cargo:** 100009404  
**Fechas de publicación:** 25/03/2020  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100078891



Cafayate - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección Judicial

**EDICTOS DE MINAS****COPALAYO 11 – EXPEDIENTE N° 19.529**

La Sra. Jueza de Minas Victoria Mosmann, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (seg. tex. ord. Dec. N° 456/97) que Eramine Sudamerica S.A., ha solicitado la petición de mensura de la mina Copalayo 11, de diseminado de oro y cobre. Ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 19.529, que se determina de la siguiente manera:

**COORDENADAS GAUSS KRÜGER-POSGAR**

Y	X
3.402.804,16	7.220.242,00
3.402.804,16	7.219.578,13
3.400.804,00	7.219.578,13
3.400.804,00	7.216.275,00
3.396.930,00	7.216.275,00
3.396.930,00	7.220.242,00

Labor Legal: X: 7.220.220,00 Y: 3.397.950,00

Superficie 1669 ha 6004 m2.

Las minas colindantes son: La Pulula, Expte. 20469; La Pulula 2, Expte. 23959; Ayllu 1, Expte. 22634; Chuculaqui, Expte. 22881; Ratones 5, Expte. 19304, Copalayo 12, Expte. 19530.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Publicar tres veces en el espacio de 15 días.

Secretaría, 13 de marzo de 2020.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002300  
**Fechas de publicación:** 18/03/2020, 25/03/2020, 01/04/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100078851

**BICENTENARIO 303 – EXPTE. N° 23.011**

La Dra. Ma. Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (texto ordenado según decreto N° 456/97) que Lithium Power S.A., ha solicitado la petición de mensura de la mina: BICENTENARIO 303 – EXPTE. N° 23.011, de minerales diseminados de litio en el Dpto.: Los Andes, Lugar: El Barreal y que se determina de la siguiente manera:

**Coordenadas Gauss Krüger – Posgar – 94**

X:7271088.98 Y:3438869.01

X:7271843.53      Y:3438869.01  
X:7271458.08      Y:3439410.36  
X:7272093.96      Y:3439921.65  
X:7268655.41      Y:3439921.65  
X:7268655.41      Y:3437338.01  
X:7271088.98      Y:3437338.01

LL: Y: 3437511.17      X: 7269764.60

Superficie total registrada: 694 has. 2889,440 m2 Minas colindantes: Centenario 201 – Expte. N° 20.159, Bicentenario – Expte. N° 20.450, Santa Barbara I– Expte. N° 22.268, El Huesito – Expte. N° 17.552 y Centenario 4 – Expte. N° 19.478 y Centenario 3 – Expte. N° 19.477. Sirva la presente de atenta nota de citación.

Publicar por 3 veces en el espacio de 15 días.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002294  
**Fechas de publicación:** 17/03/2020, 25/03/2020, 31/03/2020  
**Importe:** \$ 735.00  
**OP N°:** 100078841

---

#### **AGUAMARGA 29 – EXPTE. N° 19.111**

La Sra. Jueza de Minas Victoria Mosmann, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (seg. tex. ord. Dec. N° 456/97) que Eramine Sudamérica S.A., ha solicitado la petición de mensura de la mina Aguamarga 29 de litio, ubicada en el departamento Los Andes, que se tramita por Expte. N° 19.111, que se determina de la siguiente manera:

#### **COORDENADAS GAUSS KRÜGER-POSGAR**

	Y	X
1	3.422.800,00	7.257.000,00
2	3.423.560,00	7.257.000,00
3	3.423.560,00	7.256.331,00
4	3.427.056,00	7.256.331,00
5	3.427.056,00	7.256.770,32
6	3.427.362,04	7.256.790,22
7	3.427.362,04	7.257.532,00
8	3.428.108,00	7.257.518,78
9	3.428.108,00	7.255.455,55
10	3.426.293,28	7.254.132,00
11	3.424.500,00	7.254.132,00
12	3.424.500,00	7.254.122,00
13	3.424.066,91	7.254.122,00
14	3.424.118,05	7.254.200,00
15	3.422.800,00	7.254.200,00

**Labor Legal:** X: 7.255.806.00 Y: 3.423.145.00

**Superficie:** 1192 ha 4436 m<sup>2</sup>.

**Las minas colindantes son:** Aguamarga 35, Expte. N° 19.117; Igancio V, Expte. N° 17.631; Cristal, Expte. N° 5.785; Anita, 1.231; El Patito, Expte. N° 17.455; Centenarito, Expte. N° 23.196; Centenarito 1, Expte. N° 23.197; Papadopulos XXX, Expte. N° 19.660; Aguamarga 28, Expte. N° 19.110; Oscar II, Expte. N° 20.915; Senguel 01, Expte. N° 21.248; Piscis, Expte. N° 18.100.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Publicar tres veces en el espacio de 15 días corridos.

Secretaría, 04 de marzo de 2020.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00002681

**Fechas de publicación:** 16/03/2020, 25/03/2020, 30/03/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100078795

---

### **DON MARTIN – EXPTE. N° 23143**

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, a los efectos del art. 73 Código de Procedimiento Minero (Ley N° 7141/01) que Victor Ariel Fernando Yapura ha solicitado la concesión de una cantera de áridos ubicado en municipio Rosario de Lerma, río Rosario, cuya coordenadas: Gauss Krüger – Posgar94.

Sup. 12 hectáreas 9727 m<sup>2</sup>

<b>X</b>	<b>Y</b>
7233875.39	3542687.80
7233932.30	3542357.78
7234057.74	3542203.88
7234272.02	3542286.10
72342177.48	3542431.70
7234155.28	3542512.58
72341161.06	3542725.29

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

A continuación se transcribe el decreto. Que ordena el presente edicto: Salta 13 de noviembre 2019, atento a lo informado por catastro minero a fs. 34 y el informe del Programa Gestión y Fiscalización Minera de fs. 36 (inscripción gráfica) y conforme a lo dispuesto por el art. 73 del C.P.M (Ley N° 7141/01). Publíquese la solicitud de concesión en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de 15 (quince) días hábiles y colócase aviso de situación en la puerta de Secretaría, al efecto de que dentro 20 (veinte) días hábiles desde la última publicación, se presenten los que creyeren con derecho a deducir oposición.

Secretaría, 10 de febrero de 2020.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA****Factura de contado:** 0011 – 00002169**Fechas de publicación:** 05/03/2020, 13/03/2020, 25/03/2020**Importe:** \$ 450.00**OP N°:** 100078621

## EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **LOGIA-EXPOR S.R.L. POR QUIEBRA INDIRECTA – EXPTE. N° EXP – 699739/20**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la empresa Logia-Expor S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71234119-6, con domicilio social en calle B° Castañares, grupo 108, sector 6 D, block C, Dpto. 5, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Marcelo T. de Alvear N° 301, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de mayo de 2020 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores posteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación (art. 202 LCQ), 5) El día 26 de junio de 2020 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc. 9°, 35 y cctes. de la LCQ). 6) El día 21 de agosto de 2020 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00 (10 % SMVM).  
Salta, 11 de marzo de 2020.

**Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA****Valor al cobro:** 0012 – 00001270**Fechas de publicación:** 19/03/2020, 20/03/2020, 25/03/2020, 26/03/2020, 27/03/2020**Importe:** \$ 2,030.00**OP N°:** 100078865



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

# Sección General

**ASAMBLEAS CIVILES****CENTRO POLICIAL DE SOCORROS MUTUOS SARGENTO SUÁREZ**

La Comisión Directiva del Centro Policial de Socorros Mutuos Sargento Suárez, convoca a todos sus asociados a la **Asamblea Ordinaria**, que se celebrará el 24 de abril de 2020, a horas 09:30, en su sede social sita en calle Ituzaingó N° 751 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

**Orden del Día:**

1. Lectura y aprobación del Acta anterior.
2. Designación de dos socios para que firmen el Acta de la Asamblea.
3. Consideración del Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos, Recurso, Memoria e Informe del Órgano de Fiscalización del Ejercicio Económico cerrado al 31-12-2019.
4. Tratamiento de valor cuota societaria.
5. Designación Junta Electoral.
6. Tratamiento impugnación de listas.
7. Elección de los miembros de la Comisión Directiva: a) Un presidente; b) Un vicepresidente; c) Un secretario; d) Un prosecretario; e) Un tesorero; f) Un protesorero; g) Seis vocales titulares; h) Seis vocales suplentes. Un delegado titular y uno suplente por Metán, Orán, Tartagal, J. V. González y Cafayate respectivamente. Un Órgano de Fiscalización integrado por: tres miembros titulares y tres suplentes.

**Nota:** Se deja constancia que los asociados podrán consultar la documentación relacionada con el Orden del Día en la Secretaría del Centro Policial Sargento Suárez sita en calle Ituzaingó N° 751, 2° piso de la ciudad de Salta, en horario de atención al público y desde el 13 de abril de 2020.

**Cronograma Electoral:**

- Exhibición del Padrón Electoral: a partir de la publicación de la presente convocatoria.
- Reclamos: los asociados con derecho a voto y que no figuren en el Padrón Electoral, podrán exigir por escrito ante Secretaría de la Mutual su inclusión hasta tres días antes de la Asamblea.
- Presentación de listas de candidatos con conformidad por escrito, y apoyada con el aval de no menos del 1 % de socios: el 30 de marzo de 2020, inclusive hasta horas 20:00.
- Oficialización de las listas de candidatos: hasta el 03 de abril de 2020 inclusive.
- Oficialización de las boletas de sufragio: 09 de abril de 2020.
- Impugnaciones hasta el 23 de abril de 2020 horas 20:00.
- Fecha y horario de votación: 25 de abril de 2020, de 08:00 a 18:00 horas.
- Ubicación de las mesas: para los afiliados con domicilio en capital y alrededores, en sede central Ituzaingó N° 751 – Salta. Para los socios con residencia en el interior de la provincia, en las bases de las Delegaciones respectivas y conforme al Padrón correspondiente a cada una de ellas, excepto J. V. González y Cafayate que se realizará en las comisarías respectivas.

Delegación Orán: España N° 574.

Delegación Metán: Belgrano Este N° 231.

Delegación J. V. González: General Güemes N° 193.

Delegación Tartagal: 9 de Julio N° 635.

Delegación Cafayate: San Martín N° 145.

**Nota:** La Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después de la hora prevista sea cual fuere el número de socios presentes, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los socios con derecho a participar (art. 61 del Estatuto Social).

**Sr. Jorge Omar Manzara, PRESIDENTE – Sra. Beatriz A. Villegas, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002310  
**Fechas de publicación:** 26/03/2020, 20/03/2020, 25/03/2020  
**Importe:** \$ 420.00  
**OP N°:** 100078887

---

## CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COMPLEJO ARENALES

La administradora del Consorcio de Copropietarios Complejo Arenales, convoca a **Asamblea Ordinaria Anual**, a celebrarse el día sábado 07 de marzo de 2020, en el hall de la torre C del Complejo Arenales, sito en Av. Líbano N° 650, estableciéndose como horario de convocatoria a las 17:00 horas. En caso de no contar con la mayoría, la Asamblea sesionará en segunda convocatoria con los propietarios titulares presentes a partir de las 17:30 horas, para tratar el siguiente orden del día, de conformidad con el art. 2067 inc. a y b del Código Civil y Comercial de la Nación.

### Orden del Día:

- 1- Designación del presidente y dos (2) asambleístas para firmar el Acta a celebrarse en la misma.
- 2- Exponer el estado económico, financiero y de conservación del consorcio.
- 3- Plan de gastos y presupuesto para el ejercicio venidero.
- 4- Someter a votación la realización de una auditoría externa a costa del Consorcio.
- 5- Reección del administrador o nombramiento de uno nuevo.
- 6- Nombramiento de los integrantes del Consejo de Copropietarios.
- 7- **Nota:** Queda a disposición en la Administración del Complejo Arenales ubicada en Av. Líbano N° 650, los requisitos a cumplimentarse para quienes pretendan postularse como administradores. Los mismos deberán ser entregados hasta el día 26/02/2020 horas 17.00.

**Sra. Virginia Catania, ADMINISTRADORA**

**Factura de contado:** 0011 – 00002045  
**Fechas de publicación:** 18/02/2020, 19/02/2020, 21/02/2020, 25/03/2020  
**Importe:** \$ 320.00  
**OP N°:** 100078333

---

## CONVOCATORIAS A ELECCIONES

### PARTIDO AHORA PATRIA – ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la ciudad de Salta Capital, a los 18 días de febrero del 2020, a horas 19:00 en calle 20 de Febrero N° 717, los siguientes ciudadanos y miembros del Consejo Directivo del partido: Sr. Julio Aurelio Moreno Ovalle, Sr. Cristian David Achaval, Sra. Tania Romina Gasparini, Sr. Ricardo Ortega, Sra. Carmen Luisa Usandivaras, el Sr. Fernando Gómez y el apoderado Sr. Roque Cornejo Avellaneda.

Toma la palabra el Sr. Julio Moreno, quien manifiesta que en razón de haberse convocado a elecciones partidarias art. 18 inc. n), es conveniente fijar como fecha del acto eleccionario el 29 de mayo del 2020. Puesta a votación, se aprueba por unanimidad de todos los presentes.

Toma la palabra la Sra. Tania Gasparini y manifiesta que conforme art. 18 inc. t) corresponde convocar a Asamblea para la designación de la Junta Electoral de acuerdo a lo establecido por el artículo 73 de la carta orgánica partidaria, proponiendo como fecha de Asamblea el día 22 de marzo del 2020, a horas 15:00, en calle 20 de Febrero N° 717 Salta Capital. Puesta a votación, se aprueba por unanimidad de todos los presentes.

Toma la palabra el Sr. Julio Moreno nuevamente y manifiesta que corresponde elaborar el cronograma electoral, proponiendo las siguientes fechas:

1. Convocatoria a elecciones 30/01/20 de autoridades partidarias Consejo Directivo para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, vocal primero, vocal segundo, vocal primero suplente y vocal segundo suplente.
2. Publicación del cronograma electoral en sitio web y Boletín Oficial, a partir del 02 de marzo de 2020.
3. Distribución y exhibición 09/03/2020 del padrón partidario provisorio.
4. Vencimiento del período de tachas 20/03/2020.
5. Publicación del Reglamento Electoral confeccionado por la Junta Electoral 25/03/2020.
6. Constitución de listas, reservas de nombre y colores hasta el 27/03/2020.
7. Presentación de listas de precandidatos hasta el 03/04/2020.
8. Presentación de boletas (voto papel) imágenes y símbolos hasta el 13/04/2020.
9. Inicio Campaña Electoral 26/04/2020.
10. Padrones definitivos 27/04/2020.
11. Cese de la Campaña Electoral 27/04/2020, 48 horas antes del comicio.
12. Internas partidarias 29/05/2020. Lugar de votación: 20 de Febrero N° 717 – Salta Capital.

Luego de unos minutos de debate, puesto a votación y se aprueba por unanimidad de todos los presentes.

Siendo las 21:30 horas y leída en todos sus puntos la presente Acta, se da por concluida la reunión, firmando al pie y ratificando la misma todos los presentes.

**Sr. Julio Aurelio Moreno Ovalle – Sr. Cristian David Achaval – Sra. Tania Romina Gasparini – Sr. Ricardo Ortega – Sr. Fernando Gómez – Sr. Roque Cornejo Avellaneda**

**Factura de contado:** 0011 – 00002309

**Fechas de publicación:** 25/03/2020, 26/03/2020, 27/03/2020

**Importe:** \$ 735.00

**OP N°:** 100078882

## RECAUDACIÓN

### CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 431.872,50
Recaudación del día: 20/3/2020	\$ 0,00
Total recaudado a la fecha	\$ 431.872,50

**Fechas de publicación:** 25/03/2020

**Sin cargo**

**OP N°:** 100078897



**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL****CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010****CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

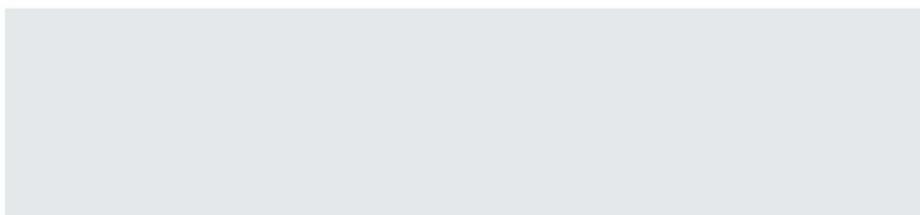
### **Of. de Servicios - Ciudad Judicial:**

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

**Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez**



### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)